

### Datos del Expediente

**Carátula:** SUAREZ DEBORA VICTORIA Y OTROSC/ BASSER MONICA ELSA Y OTRO/A S/DADOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)

**Fecha inicio:** 03/07/2018

**N° de Receptoría:** MP - 18911 - 2010

**N° de Expediente:** 166186

**Estado:** Fuera del Organismo - En Juz.  
**Origen**

### REFERENCIAS

**Sentencia - Folio:** 450

**Sentencia - Nro. de Registro:** 84

**11/04/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA**

### Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRADA BAJO EL N° 84-S F° 450/1

Expediente n° 166.186 – Juzgado n°5

// En la ciudad de Mar del Plata a los 11 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, reunida la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos: **“SUAREZ, Débora Victoria c. BASSER, Mónica Elsa y Otro s.DAÑOS Y PERJUICIOS”**. Habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó del mismo que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi.

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes:

### CUESTIONES

- 1) ¿Es justa la sentencia apelada?
- 2) ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?

**A la primera cuestión el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:**

**I:** En la sentencia que obra a fs. 285/307, el Sr. Juez de primera instancia hizo lugar a la demanda entablada por Débora Victoria y Víctor Darío Suarez, por su derecho la primera y en representación de su hijo menor Joaquín Darío Suarez el segundo, contra Mónica Elsa Basser, y la citada en garantía Paraná S.A. de seguros, y condenó a los demandados a pagar a los actores la suma de pesos CIENTO TREINTA Y SEIS MIL con más intereses y costas.

Apeló la citada en garantía a fs. 314 y el recurso que le fue concedido libremente a fs. 315, ha sido fundado mediante escrito electrónico de fecha 13 de diciembre de 2018, y no mereció respuesta.

**II: Los agravios son los siguientes:**

a) Impugna la atribución de responsabilidad a la demandada, poniendo de resalto que al momento del hecho la conductora carecía de licencia de conducir, de seguro, y tanto ella como su hermano menor circulaban en moto sin casco.

En torno a la prueba de la falta de licencia, que en la sentencia el Sr. Juez consideró que no había sido producida, recuerda aquí que a fs. 168 se intimó a la actora a presentarla junta con la constancia del seguro obligatorio, y que no habiéndola aportado, debe presumirse su falta ante su escasa edad y la opinión de su madre.

b) Subsidiariamente se agravia del monto de la condena en el entendimiento de que las lesiones que causaron el daño se deben a la falta de casco protector del menor.

En lo que hace al daño sufrido por Débora Suarez, el apelante trae a colación su impugnación a la pericia médica por carecer de la precisión necesaria, indicando que no se ha probado suficientemente el daño.

**III: El recurso no progresa.**

a) La carga de la prueba de las eximentes que el demandado o la citada en garantía invoquen en su beneficio está a su cargo, y debe ser inequívoca (Zavala de González, Matilde, "El proceso de daños", 3. P.213/4, Hammurabi, Bs.As. 1993).

La citada en garantía o la demandada no han probado la falta de licencia de conducir, y la intimación referida no contiene apercibimiento alguno al respecto, por lo que la pretendida inversión de la carga no tiene andamio (art. 375 del CPCC).

b) Respecto a la circulación sin el casco protector reglamentario, el Sr. Juez aclaró que las lesiones cuya reparación admitió no estaban vinculadas con el traumatismo de cráneo – felizmente superado- si no con las producidas en la cadera de Débora Suarez y en el tobillo de Joaquín Suarez, en las que el uso del casco no hubiera influido.

La pericia médica fue detalladamente relatada en la sentencia (fs. 301 y ss). Allí se refirió que el Sr. Perito revisó a la Srta. Débora Suarez y comprobó una limitación de la cadera derecha en un 30%, dolor, y una secuela funcional que evaluó en un 15% de incapacidad parcial y permanente, luego de haber detallado la historia clínica (art. 474 del CPCC).

En lo que hace a los daños sufridos por Joaquín Suarez, el Sr. Juez se ha limitado a ordenar que se repare el daño producido por la herida que sufrió en el tobillo izquierdo.

En ambos casos se trata de consecuencias que encuentran nexo adecuado de causalidad (art. 906 CC) con el hecho, y en las que no ha tenido intervención causal la falta de casco protector.

Por las razones y citas legales expuestas voto por la **AFIRMATIVA**

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

**A la segunda cuestión el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:**

Corresponde rechazar el recurso de la citada en garantía con costas a su cargo (art. 68 del CPCC).

**ASÍ LO VOTO**

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

**SENTENCIA**

Con fundamento en el acuerdo precedente se dicta la siguiente sentencia: **I)** Se rechaza el recurso de la citada en garantía. **II)** Las costas de esta instancia se imponen a la apelante vencida (art. 68 del CPC). Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula (art.135 del CPC). Devuélvase.

Roberto J. Loustaunau Ricardo D. Monterisi

Alexis A. Ferrairone

Secretario

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^